



ACUERDO GLOBAL DE WORLD BASC ORGANIZATION

INDICE	Pág.
PARTE I. DEFINICIONES	5- 6
PARTE II. DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS	
Artículo 1: Naturaleza y alcance de las obligaciones	6-7
Artículo 2: Estatutos Sociales de WBO	7
Artículo 3: Función WBO	7
Artículo 4: Objetivos	8- 9
PARTE III. NORMAS RELATIVAS A LOS VALORES Y ÉTICA DE WBO	
Artículo 5: Valores	9- 10
Artículo 6: Principios Generales	10- 11
Artículo 7: Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades	11- 12
Artículo 8: Comité de Ética	12
Artículo 9: Régimen Sancionatorio	12
Artículo 10: Régimen Disciplinario	12- 13
PARTE IV. NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE WBO	
Artículo 11: Estructura WBO	13
Artículo 12: Obligaciones Capítulo Operante	13- 14



Artículo 13: Obligaciones WBO	14- 15
Artículo 14: Indemnizaciones	15
Artículo 15: Gastos Comunes	16

PARTE V: REQUISITOS CAPITULOS

Artículo 16: Requisitos Capítulos	16- 17
-----------------------------------	--------

PARTE VI: PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1: INCORPORACIÓN CAPÍTULOS

Artículo 17: Capítulos Nacionales	17- 18
Artículo 18: Capítulos Regionales (Ya existe un capítulo nacional)	18- 19

SECCIÓN 2: ADMISIÓN, ACEPTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE EMPRESAS

Artículo 19: Reglamento Para la Certificación WBO	19
Artículo 20: Admisión Empresas	19- 20
Artículo 21: Certificación BASC	20- 22
Artículo 22: Recertificación BASC	22

SECCIÓN 3: ADMISIÓN, ACEPTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE EMPRESAS EN PAÍSES DONDE NO HAY CAPÍTULO

Artículo 23	22- 24
-------------	--------



PARTE VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN 1: CAPÍTULOS

Artículo 24: Derechos 24- 25

Artículo 25: Obligaciones 25- 26

SECCIÓN 2: EMPRESAS CERTIFICADAS

Artículo 26: Derechos 26

Artículo 27: Obligaciones 26- 27

EXCLUSIÓN EMPRESAS DE WBO

Artículo 28 27

PARTE VIII. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADAS EN WBO Y BASES DE DATOS

Artículo 29: Codificación 27

Artículo 30: Derecho a Registrarse 28

Artículo 31: Inscripción 28- 29

Artículo 32: Registro de Capítulos en la Base de Datos 29

Artículo 33: Registro de Empresas en la base de Datos 29

PARTE IX. NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE WBO Y LA MARCA BASC

Artículo 34: Condiciones de Uso de la Imagen Corporativa de WBO y de la Marca BASC 30



Artículo 35: Capítulos en Formación	30- 31
Artículo 36: Capítulos Aprobados (Con Licencia de Funcionamiento)	31
Artículo 37: Empresas Certificadas.	31
PARTE X. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 38: Supervisión e Interpretación del Acuerdo	32
Artículo 39: Reglas de Interpretación del Acuerdo	32- 33
Artículo 40: Resolución de conflictos	33
Artículo 41: Cooperación	33
Artículo 42: Protección de la materia existente	33-34
Artículo 43: Reservas	34
Artículo 44: Depósito del Acuerdo	34
FIRMA DE LOS MIEMBROS DE WBO	34- 35



ACUERDO GLOBAL DE WORLD BASC ORGANIZATION

Los Miembros de WBO de WORLD BASC ORGANIZATION INC. (en adelante “WBO”),

Reconociendo que WBO es una organización empresarial internacional con autoridad reconocida certificadora de estándares internacionales de seguridad y facilitación en el comercio mundial, organizada por países en una confederación, y que su misión es la de facilitar y agilizar el comercio internacional mediante el establecimiento y administración de estándares y procedimientos globales de seguridad aplicados a la cadena logística, en asociación con gobiernos, autoridades y empresas a nivel mundial;

Deseando fomentar la consecución de la misión y objetivos de WBO y lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países;

Reconociendo la importancia de lo dispuesto en los estatutos sociales de WBO y deseando elaborar normas para su aplicación con el objeto de conseguir a este respecto una mayor uniformidad y certidumbre;

Reconociendo la necesidad de un sistema equitativo, uniforme y neutro de gestión en control y seguridad en el comercio internacional; y

Reconociendo además que, a estos efectos, se requiere un acuerdo global, aplicable a todos los miembros de WBO (en adelante los “Miembros de WBO”) y basado en los principios fundamentales de WBO, la necesidad de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional y la cadena de seguridad; y

Deseosos de establecer unas relaciones de mutuo apoyo entre WBO, y los capítulos nacionales, capítulos departamentales/regionales y empresas y otras organizaciones internacionales competentes;

Acuerdan lo siguiente:



PARTE I

DEFINICIONES

Para los efectos de este acuerdo se denomina:

WBO: a World Basic Organization, organización internacional de certificación, establecida para el reconocimiento de las certificaciones de Sistemas de Gestión de Control y Seguridad. Es la propietaria del Certificado BASC del Sistema de Gestión en Control y Seguridad en el Comercio Internacional y posee todos los derechos sobre el mismo.

Capítulo Nacional: a la entidad debidamente organizada y aprobada por WBO, la cual está limitada por su cobertura geográfica de su territorio nacional, es decir que sólo hay un Capítulo Nacional por país. Están facultados por WBO para validar la Certificación BASC. Cada Capítulo Nacional representa a los Capítulos Departamentales/ Regionales si los hay, de su país.

Capítulo Departamental/ Regional: a la entidad debidamente organizada, que hace parte del Capítulo Nacional y es el responsable de auditar el Sistema de Gestión en Control y Seguridad y entregar la Certificación BASC a las empresas.

Certificado BASC: al documento expedido por un Capítulo Nacional que tiene como fin certificar que una empresa, dispone de un Sistema de Gestión en Control y Seguridad en el Comercio Internacional que es conforme con los requisitos establecidos en la norma BASC, para una o varias de sus actividades de exportación, importación o prestación de servicios.

Miembros de WBO: a los Capítulos Nacionales que hacen parte de WBO.

Sistema De Gestión en Control y Seguridad en el Comercio Internacional: a la estructura organizacional, los procedimientos, procesos y recursos necesarios para implementar la gestión de los procesos de comercio internacional.



PARTE II

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1

Naturaleza y alcance de las obligaciones

El presente Acuerdo (en adelante el “Acuerdo”) establece normas y procedimientos para el buen funcionamiento de WBO, los Capítulos Nacionales, Capítulos Departamentales/Regionales y empresas certificadas.

Los Miembros de WBO aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros de WBO podrán prever en sus estatutos sociales o reglamentos, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros de WBO podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema.

Artículo 2

Estatutos Sociales de WBO

Los Miembros de WBO cumplirán los estatutos sociales de WBO (en adelante los “Estatutos de WBO”), los cuales se anexan al presente Acuerdo en el Anexo 1, y declaran que los aprueban en su totalidad y se comprometen a respetar y acatar todas las disposiciones contenidas en ellos. Ninguna disposición en el presente Acuerdo irá en contra de los Estatutos de WBO.

Los Estatutos de WBO forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos los Miembros de WBO.

Artículo 3

Función WBO

1. WBO facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y favorecerá la consecución de sus objetivos.



2. WBO administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo.

3. WBO constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones entre los Miembros de WBO en los asuntos relacionados con los acuerdos, reglamentos, y demás instrumentos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo, los cuales se entienden como parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 4

Objetivos

Los Miembros de WBO en todo momento, en desarrollo de este Acuerdo deben buscar siempre la consecución y cumplimiento de los objetivos de WBO, que a continuación se enumeran de manera enunciativa:

1. Promover dentro de sus asociados el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar la utilización de la cadena logística como vía de financiamiento o realización de actividades ilícitas como terrorismo, contrabando, narcotráfico y cualquier otra que atente contra la seguridad de las naciones.
2. Establecer y administrar estándares y procedimientos globales de seguridad aplicados a la cadena logística del comercio internacional que contribuyan a la facilitación y agilización del comercio.
3. Establecer políticas generales para el correcto funcionamiento del procedimiento de WBO a nivel internacional.
4. Centralizar acuerdos de cooperación y alianzas representando al sector empresarial ante las entidades gubernamentales que participan y regulan el comercio internacional, especialmente las aduanas.
5. Participar en el desarrollo de estándares, procedimientos, mejores prácticas, investigaciones y estudios para mejorar la gestión de la administración de seguridad y facilitación.
6. Representar el sector empresarial ante los organismos internacionales y nacionales.
7. Implementar a través de la certificación oficial, los estándares internacionales de seguridad y facilitación del comercio.
8. Apoyar técnicamente a las organizaciones competentes en el comercio internacional.



9. Facilitar el intercambio de información veraz y oportuna entre los participantes, empresas, organizaciones, capítulos.
10. En coordinación con las administraciones aduaneras y autoridades de control, crear y mantener un sistema de intercambio de información que facilite el comercio entre las naciones, estableciendo niveles de riesgos y procesos simplificados.
11. Fomentar acuerdos de cooperación entre los capítulos y diferentes gobiernos del mundo.
12. Garantizar la interacción armónica entre los capítulos y organismos de apoyo.
13. Propender por la credibilidad y mantenimiento del programa que establezca de tiempo en tiempo WBO.
14. Estudiar y aprobar el establecimiento de nuevos capítulos.
15. Administrar los procesos de certificación de capítulos.

PARTE III

NORMAS RELATIVAS A LOS VALORES Y ÉTICA DE WBO

Artículo 5

Valores

Los Miembros de WBO en todo momento deben buscar siempre la consecución y cumplimiento de los valores fundamentales para regular el comportamiento ético de los Miembros de WBO, Capítulos Departamentales/Regionales y empresas pertenecientes a WBO, que son los siguientes:

1. Integridad

Entendiéndose esto como personas honestas y dignos de confianza en nuestras relaciones.

2. Confidencialidad

Debido a lo delicado de la información que las empresas comparten con WBO como personas hay que ser profesionales y custodios de dicha información.



3. Credibilidad

Es hacer lo que se pregona.

4. Transparencia

Es ser higiénico en el manejo de información y finanzas que afectan a WBO.

5. Imparcialidad

Debe existir un equilibrio entre los representantes que conforman la Asamblea de WBO sin trato preferencial.

6. Excelencia

Es la relación que se debe mantener con los clientes, proveedores, empleados e integrantes de WBO.

7. Trabajo en equipo

Mantener una ambiente de buena comunicación, compromiso y responsabilidad hacia todos los capítulos que conforman WBO.

8. Profesionalismo

Observar las leyes y actividades que regulan la actividad de WBO donde se desarrollen los principios de WBO.

Artículo 6

Principios Generales

1. Los Miembros de WBO, asociaciones sectoriales, Capítulos Departamentales/ Regionales, están obligados a actuar de manera imparcial y objetiva en interés público.
2. Todas las personas que actúen como directivos, asociados, capítulos, Miembros de WBO, regulares o invitados de un capítulo están obligados a actuar con honestidad, discernimiento y respeto por las normas legales y fundamentando su comportamiento en el principio de que sus decisiones, sus políticas y sus acciones se toman por una causa que involucra el orden y el interés públicos.



3. Todos los vinculados a WBO deben ejercer sus funciones y desarrollar sus actividades con la mejor de sus aptitudes y conocimientos con rigor, asiduidad, diligencia e integridad.
4. Los Miembros de WBO están obligados a la discreción y la confidencialidad respecto de informaciones que conozcan en desarrollo de sus actividades y funciones.
5. Está proscrito para los Miembros de WBO y los Capítulos Nacionales y/o departamentales/ regionales la intervención en política en forma pública o privada en nombre de WBO o los capítulos correspondientes, utilizando de cualquier forma los recursos de WBO o del capítulo respectivo.
6. Los Miembros de WBO, directivos y asociados evitarán los potenciales conflictos entre sus propios intereses y los de sus familiares o allegados, en forma tal que se hagan prevalecer estos antes que los de WBO.
7. Los Miembros de WBO, asociados, directivos no pueden aceptar tratos preferenciales ni prebendas para si mismos o para terceros, con el fin de cumplir asuntos propios de los objetivos de WBO.
8. Teniendo en cuenta que WBO y los capítulos administran sistemas de pagos dentro de sus actividades de comercio internacional y por esta razón están expuestas a ser utilizadas en forma fraudulenta para realizar operaciones de lavado de dinero, de activos y de narcotráfico, se impone a WBO, los capítulos y a sus empleados de cualquier categoría una conducta excepcionalmente abierta para conjurar el riesgo. Por tal razón los directivos, funcionarios y empleados reafirman su compromiso de desplegar todas las acciones a su alcance para evitar que sus actividades sean utilizadas para operaciones de lavado de activos, de dinero, de narcotráfico, de terrorismo y otros ilícitos que atenten contra la legitimidad y transparencia del comercio internacional de bienes.

Artículo 7

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

1. Ningún directivo o empleado de WBO o de un capítulo puede participar en otras actividades que persigan los mismos fines de WBO o los capítulos, en cargos de dirección y administración.
2. Ningún funcionario de WBO o de un capítulo puede utilizar información confidencial que por razón de sus funciones conozca sobre WBO, el capítulo o un tercero. Se entiende, confidencial, cualquier información que no se divulgue públicamente y que sea de interés exclusivo de WBO, el capítulo, o los Miembros de WBO.



3. Los directivos de WBO o de un capítulo, no podrán participar en el proceso de certificación, o en algún proceso disciplinario o sancionatorio, cuando tenga conflicto de interés de cualquier tipo con los sujetos de dichos procesos.

4. WBO o un capítulo, no hará pagos a funcionarios o empleados oficiales de ningún gobierno con el fin de influir en un acto o decisión para obtener beneficios por acción u omisión en la aplicación de normas de cualquier categoría. Esta prohibición se extiende a pagos a consultores, agentes o terceros cuando haya razón para suponer que alguna parte del pago será hecha a funcionarios o empleados de algún gobierno.

5. Los directivos y demás empleados de WBO y los capítulos serán escogidos estrictamente sobre la base de sus calificaciones profesionales y morales. No habrá discriminaciones ni preferencias por consideraciones de tipo público, nacional, económico, religioso o racial.

Artículo 8

Comité de Ética

El Comité de Ética nombrado por la Junta Directiva de WBO (en adelante el “Comité de Ética”) se encargará de velar porque los valores, principios y reglas en general de ética se cumplan y realizará las demás funciones que determine la Junta Directiva.

Artículo 9

Régimen Sancionatorio

Serán sancionadas conductas como;

1. Desconocer o violar el código de ética que determine el Comité de Ética.
2. Desconocer o violar el mínimo de normas básicas sobre los delitos de lavado de dinero y activos, narcotráfico, contrabando, terrorismo y demás reglamentaciones a las conductas institucionales de WBO.
3. No colaborar con investigaciones gubernamentales sobre delitos o actividades ilícitas en términos generales y específicamente provenientes de operaciones de comercio internacional.
4. Destruir o alterar documentos de la asociación en previsión de una solicitud de los mismos por parte de cualquier organismo gubernamental o de un proceso judicial.



5. Hacer declaraciones falsas o engañosas a cualquier investigador gubernamental durante una investigación.
6. Intentar que cualquier otro funcionario de la asociación o cualquier otra persona deje de proporcionar información a un investigador gubernamental, o proporcione información falsa o engañosa.

Artículo 10

Régimen Disciplinario

Cualquier denuncia hecha contra un funcionario ante el Comité de Ética dará origen a la expedición de un pliego de cargos. Las partes aportarán las pruebas correspondientes para evaluación del Comité de Ética.

Evaluada el pliego de cargos el Comité de Ética absolverá o impondrá sanciones que irán desde la simple amonestación hasta la desvinculación del inculpado como miembro de la asociación.

El Comité de Ética pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de hechos punibles a efecto de que se hagan las investigaciones y se abran los procesos a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables en cada caso.

PARTE IV

NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE WBO

Artículo 11

Estructura WBO

La sociedad de WBO en el Estado de Delaware será la sociedad de presentación de WBO ante los distintos países.

La operación administrativa de WBO estará a cargo de la oficina del presidente ejecutivo de WBO (en adelante el “Presidente Ejecutivo”), con independencia y transparencia en el manejo contable y financiero del dinero. Se hará a través del capítulo del territorio en el cual resida el Presidente Ejecutivo (en adelante el “Capítulo Operante”). Para ello, se utilizará la estructura jurídica y contable del respectivo Capítulo Operante.

El Capítulo Operante creará un centro de costos independiente, con el fin de que el mismo pueda ser auditado y revisado por el auditor de WBO y el Presidente Ejecutivo pueda tomar las decisiones apropiadas.



Artículo 12

Obligaciones Capítulo Operante

1. Poner a disposición de WBO, de forma incondicional e irrevocablemente, toda su estructura jurídica y contable.
2. Suscribir todos los contratos necesarios que requiera WBO para el cabal ejercicio de la función y responsabilidad del Presidente Ejecutivo. Entre dichos contratos se encuentran, pero no se limitan a, contratos laborales, contratos de arrendamiento de las oficinas donde opere el Presidente Ejecutivo, contratos de prestación de servicios profesionales (legales, contables, financieros, de sistemas, etc.), contratos de cuenta corriente, contratos de fiducia mercantil, contrato de compraventa de muebles y enseres, incluyendo pero sin limitarse a muebles de oficina, computadores, software y hardware.
3. Pagar oportunamente los gastos de funcionamiento de la oficina en la cual ejecute sus labores el Presidente Ejecutivo.
4. Abrir las cuentas bancarias (corriente, de ahorro, de fiducia, etc.) que requiera el Presidente Ejecutivo, tanto en el país sede del Capítulo Operante como en el exterior, y en la entidad bancaria que a discreción del Presidente Ejecutivo determine. Bajo esta obligación, el Capítulo Operante se obliga a designar al Presidente Ejecutivo y/o a quien o quienes éste designe, como los únicos facultados firmantes en dichas cuentas.
5. Conjuntamente con WBO, establecer un centro de costos separado de la operación de WBO, discriminando detallada y rigurosamente los ingresos, egresos, gastos, costos, excedentes, pérdidas, impuestos, etc. que afecten la operación contable tanto del Capítulo Operante, como de WBO. El costo de establecer un centro de costos separado del Capítulo Operante será asumido por WBO.
6. No subsidiar, pagar o sufragar los costos y gastos que se generen por cuenta de la operación de WBO bajo el Capítulo Operante.
7. Permitir que el Presidente Ejecutivo tome las decisiones propias de la ejecución de sus funciones como Presidente Ejecutivo de WBO de forma autónoma e independiente, absteniéndose de interferir en las decisiones que le competen a WBO y evitando condicionar la ejecución de un particular acto o contrato a otras instancias.



Artículo 13

Obligaciones WBO

1. Respetar la estructura jurídica, contable y administrativa del Capítulo Operante, y adecuar sus necesidades operativas, jurídicas y contables a las existentes en el Capítulo Operante.
2. Cumplir de forma completa y oportuna con el pago de todas y cada una de las obligaciones que haya asumido el Capítulo Operante en aras de la operación de las funciones del Presidente Ejecutivo, incluyendo servicios, compras, impuestos, sanciones, indemnizaciones y demás erogaciones relacionadas directamente con la operatividad de WBO bajo el Capítulo Operante. En caso de incumplimiento, WBO se obliga a subsanarlos en un término no mayor a cuarenta y cinco días comunes.
3. Cumplir y ejecutar de forma oportuna, responsable y de buena fe con todas las obligaciones que adquiriera el Capítulo Operante bajo los contratos que el Capítulo Operante suscriba en desarrollo de la operación y administración de la oficina del Presidente Ejecutivo y en beneficio de WBO. En caso de incumplimiento contractual, WBO se obliga a hacer sus mejores esfuerzos para que en un término no mayor de sesenta días comunes se subsane dicho incumplimiento.
4. Hacer buen y responsable uso de los dineros que se depositen en las cuentas bancarias (corriente, de ahorro, de fiducia, etc.) que abran en beneficio de WBO por parte del Capítulo Operante. Las cuentas bancarias abiertas por el Capítulo Operante para el manejo administrativo de WBO, serán temporales y abiertas sólo durante el tiempo en que la operación y administración de la oficina del Presidente Ejecutivo se desarrollen en la sede del Capítulo Operante. Cuando, cambie el Presidente Ejecutivo, si es de otro país cambiará la sede del Capítulo Operante.
5. Conjuntamente con el Capítulo Operante, establecer un centro de costos separado de la operación del capítulo, discriminando detallada y rigurosamente los ingresos, egresos, gastos, costos, excedentes, pérdidas, impuestos, etc. que afecten la operación contable tanto del capítulo, como de WBO. El costo de establecer un centro de costos separado del capítulo será asumido por WBO.
6. Respetar la autonomía del capítulo en cuanto a su propia operación, absteniéndose de interferir en las decisiones que le competen al Capítulo Operante.
7. Realizar y ejecutar única y exclusivamente las actividades relativas a su gestión y no intervenir de forma directa o indirecta en la gestión del Capítulo Operante.
8. Informar oportunamente al Capítulo Operante de cualquier contingencia o reclamación que surja en su contra y que pueda afectar ya sea directa o indirectamente al capítulo por causa, efecto u origen de la operación de la oficina



administrativa de WBO, para que éste adopte las medidas tendientes a contrarrestarlas, obligándose adicionalmente WBO a sufragar los gastos que la eventual defensa o acción requiera, sin perjuicio de la indemnidad a que se obliga WBO.

Artículo 14

Indemnizaciones

El Capítulo Operante no asumirá ningún impuesto, multa, sanción, perjuicio, daño o indemnización por causa, efecto u origen de la operación y administración de las funciones del Presidente Ejecutivo.

WBO se obliga a indemnizar y/o mantener indemne al Capítulo Operante de cualquier impuesto, multa, sanción, perjuicio, daño o indemnización a que se haga acreedor el capítulo por causa, efecto u origen de la operación y administración de las funciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 15

Gastos Comunes

Si para el debido funcionamiento y operación de la funciones del Presidente Ejecutivo de WBO son requeridos o involucrados servicios o gastos de tipo administrativo por parte del Capítulo Operante, WBO y el Capítulo Operante, de común acuerdo señalarán la forma en que dichos servicios serán prestados, ya sea mediante:

1. El pago de una prestación económica a cargo de WBO y a favor del Capítulo Operante, por la prestación del servicio;
2. El registro como un gasto reembolsable del servicio prestado por el Capítulo Operante y cobrado al centro de costos de WBO.
3. La suscripción por parte de WBO con el Capítulo Operante de un contrato de colaboración para el efecto; ó,
4. Cualquier otra forma que las partes consideren conveniente en aras de mantener la transparencia en la gestión administrativa y operativa de WBO, sin perjudicar u obstaculizar el normal funcionamiento del capítulo, todo lo anterior regido bajo los principios de la buena fe, la transparencia y la legalidad.



PARTE V
REQUISITOS CAPITULOS

Artículo 16

Requisitos Capítulos

Además de los requisitos que establecen los Estatutos de WBO, o los que pueda determinar la Junta Directiva de WBO, los Capítulos Nacionales y Departamentales/ Regionales deben cumplir con lo siguiente:

1. Constituirse como entidades sin animo de lucro y mantener una relación directa de costo beneficio.
2. Tener un plan de acción y un presupuesto de ingresos y gastos que anualmente se apruebe por parte de la Junta Directiva del capitulo, los cuales pueden ser verificados en cualquier momento por WBO.
2. Tener debidamente registrado y documentado los procesos de certificación de cada empresa.
3. Debe contar con un equipo de auditores (interno o externo), el cual permita atender oportunamente los requerimientos de las empresas.
4. El capitulo debe disponer de un programa de auditorias internas para verificar la continua conformidad de sus procesos.
5. Debe contarse con un programa de capacitación y entrenamiento para los afiliados, en temas referentes a procesos de control y seguridad con el comercio internacional.
6. Las responsabilidades y la autoridad de quienes conforman el capitulo deben estar definidas.
7. Debe contar con un plan de trabajo susceptible de verificar y realizar seguimiento, el cual incluya cronogramas de realización de reuniones de Junta Directiva, auditorias, capacitaciones y otras reuniones.
8. Deben tener una política de seguridad para el manejo de datos y archivos.
9. Deben tener acuerdos de cooperación con autoridades y gremios vinculados a las actividades de comercio internacional.
10. Disponer de un proceso de sensibilización, divulgación y comunicación con sus afiliados.
11. Disponer de bases de datos adecuadas para el manejo de información de sus afiliados.
12. Respetar la Imagen Corporativa de WBO



PARTE VI
PROCEDIMIENTOS
SECCIÓN 1: INCORPORACIÓN CAPÍTULOS

Artículo 17
Capítulos Nacionales

1. El Capítulo Nacional interesado deberá enviar a WBO, una solicitud de creación de capítulo, escrita donde señale su interés, con copia a la aduana de los Estados Unidos.
2. Una vez la recibe, WBO le envía a la organización interesada el formato de recibo de la solicitud.
3. De acuerdo a los resultados del estudio documental, WBO aprueba o no la solicitud y conformación inicial del capítulo. En caso que sea aprobada se le asigna el estatus de “Capítulo en Formación” pudiendo utilizar la imagen corporativa de WBO y la marca BASC, una vez cancelado los respectivos derechos. Esta imagen y marca podrá ser utilizada mientras se encuentre en proceso de formación y hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, luego del cual deberá estar definido el estatus del capítulo. Si después del periodo no se aprueba el capítulo, cesan sus derechos con la imagen y marca, y no se reembolsa el valor cancelado.
4. El Capítulo Nacional en formación deberá implementar en un máximo de seis (6) meses, los requisitos establecidos por WBO. Una vez implementados solicitará a WBO la auditoria la cual tendrá un costo que en su momento determinará la Junta Directiva.
5. Con base en los resultados de la auditoria WBO aprobará o no la creación del capítulo.
6. WBO le envía a la organización solicitante una carta de aceptación creación del Capítulo Nacional.
7. Al aceptar el capítulo, éste deberá pagar el valor de la cuota de incorporación determinado por WBO, y se le hará entrega de una licencia de funcionamiento.
8. Al cumplir con los requisitos anteriores, el capítulo tendrá representación acreditada ante WBO.
9. Una vez aprobado, el capítulo nacional tendrá el reconocimiento para desarrollar sus actividades e iniciar el proceso de selección y certificación de empresas.
10. El capítulo nacional deberá comprometerse a seguir los lineamientos de WBO y a hacer los aportes financieros establecidos por la misma.



Artículo 18

Capítulos Departamentales/Regionales (Ya existe un Capítulo Nacional)

1. Enviar al Capítulo Nacional una solicitud escrita donde señale su interés. Copia de esta solicitud deberá ser enviada a WBO.
2. El capítulo nacional acepta la solicitud y le envía a la organización interesada el formato de recibo. En un plazo no mayor de 10 días hábiles, el Capítulo Nacional deberá responder la solicitud y anexar los documentos que requiere para la constitución del Capítulo Departamental/ Regional.
3. Los documentos requeridos al solicitante deberán ser remitidos por este, tanto al Capítulo Nacional como a WBO.
4. Aprobada la solicitud de los interesados, deberán conformar la Junta Directiva, diseñar los estatutos y políticas, definir proceso de afiliación y certificación, adaptar manual de estándares de seguridad para las empresas y seleccionar el grupo de auditores. Los estándares deberán estar basados en los aprobados por WBO y el Capítulo Nacional. Para este propósito el capítulo departamental/regional podrá solicitar asesoría al Capítulo Nacional.
5. El Capítulo Nacional realizara una auditoria al Capitulo Departamental/ Regional solicitante y con base en los resultados presentara a consideración de WBO la solicitud para su incorporación del capitulo a WBO.
6. Aprobados los requisitos, WBO le entregará al Capítulo Departamental/ Regional una licencia de funcionamiento, y tendrá el reconocimiento para desarrollar sus actividades e iniciar el proceso de selección y certificación de empresas y podrá hacer la presentación y constitución oficial del capitulo.
7. El Capitulo Departamental/ Regional deberá comprometerse a seguir los lineamientos de WBO y del Capítulo Nacional al que pertenece, y a hacer los aportes financieros establecidos por los mismos, en caso que estén determinados.



SECCIÓN 2:
ADMISIÓN, ACEPTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE
EMPRESAS

Artículo 19

Reglamento Para la Certificación WBO

Los capítulos que certifiquen empresas deben cumplir con el reglamento para la certificación de empresas que se anexa a este Acuerdo como Anexo 2. Los Miembros de WBO deben velar porque éste reglamento se cumpla.

Artículo 20

Admisión Empresas

1. La empresa presenta una solicitud de admisión y diligencia el formato de inscripción el cual es acompañado con los documentos que cada uno de los Capítulos Nacionales determine.
2. Una vez se reciben los documentos, el capítulo envía a la empresa una carta de recibo de la solicitud con el fin de informar que los documentos entregados serán evaluados para autorizar su ingreso.
3. Se realiza una verificación documental a los antecedentes de la empresa, en colaboración con autoridades locales, entidades de orden internacional y se solicita referencias a otros capítulos.
4. El capítulo estudia los resultados de la verificación de datos y emite su concepto respecto del ingreso.
5. La constancia de aceptación de una empresa se registra en el acta de Junta Directiva del Capítulo.
6. Una vez aprobada la solicitud por parte del comité de admisiones, se envía la carta de aceptación de ingreso a la asociación. Junto con este documento entrega la norma BASC, Compendio BASC, la solicitud de auditoria y el reglamento de certificación.
7. Se coordinara la realización de la auditoria al Sistema de Gestión en Control y Seguridad.



8. Con base en la auditoria se clasificará la empresa y decidirá el ingreso o no del solicitante como empresa BASC.
9. Solo los auditores registrados ante WBO o funcionarios de los equipos ACSI designados por el Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza, podrán realizar auditorias a las Empresas que adelanten su proceso de certificación a través de los capítulos. En el proceso de certificación de las empresas, el capítulo correspondiente deberá registrar el nombre del auditor.
10. El capítulo no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no-conformidad o desaprobación de las solicitudes de admisión.

Artículo 21

Certificación BASC

1. La empresa aceptada por el capítulo, solicita la auditoria al Sistema de Gestión en Control y Seguridad.
2. Una vez se recibe la solicitud, el capítulo confirma el día y hora de la realización de la auditoria y solicita el Manual de Control y Seguridad de la organización.
3. El capítulo revisará el Manual de Control y Seguridad, comparándolo con la norma BASC.
4. A continuación el capítulo programa la realización de la auditoria de certificación y hace entrega a la Empresa de un contrato de auditoria.
5. En la auditoria de certificación, el auditor empleara el manual de control y seguridad y cualquier procedimiento como guía sobre como opera la empresa auditada. Se buscan registros, documentos u otra evidencia objetiva para ver que la empresa esté haciendo lo que su manual de control y seguridad afirman que hace.
6. Para cumplir con los requisitos de la auditoria, la empresa cuenta con procedimientos donde se especifican directrices: Principios de la Auditoria, Programa de Auditoria, Actividades de la auditoria, Competencia de los auditores, Reglamento de Certificación.
7. Para no conformidades mayores de acuerdo a como lo establece el Reglamento, se podría detener la certificación hasta solucionar las no conformidades. Para no conformidades menores, se podría expedir un Certificado BASC, pendiente de rectificación en la próxima auditoria de recertificación y de mantenimiento.



8. Auditorias complementarias son realizadas por el capítulo, acordadas con el solicitante o titular, después de 30 días calendario de la terminación de la auditoria de certificación. Estas auditorias son realizadas con el fin de verificar que se han implementado las acciones correctivas o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas cuando el comité de certificación del sistema lo requiere.
9. Las auditorias complementarias se realizan en las instalaciones del solicitante cuando se requiere verificar la aplicación en la práctica de las acciones correctivas o condiciones exigidas, o pueden realizarse en las instalaciones del capítulo nacional, mediante la verificación de documentos enviados por el solicitante.
10. Una vez se entrega la certificación y con el fin de verificar la conformidad permanente del Sistema de Gestión de Control y Seguridad, se ejerce un control sobre el sistema una vez al año, mediante una auditoria de recertificación con la supervisión permanente del comité de certificación.
11. Durante este periodo podrán realizarse auditorias adicionales conforme a lo previsto en el Reglamento de Certificación.
12. Cuando la Empresa es aprobada y se entrega la Certificación BASC, el capítulo entrega un contrato de otorgamiento.

Artículo 22

Recertificación BASC

Para la recertificación de una empresa aplican las mismas disposiciones para la certificación de empresas del artículo anterior. Lo único diferente es que la empresa aceptada por el capítulo, solicita es una auditoria de recertificación al Sistema de Gestión en Control y Seguridad, que funciona igual a la auditoria para certificación.

SECCIÓN 3:

ADMISIÓN, ACEPTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE EMPRESAS EN PAÍSES DONDE NO HAY CAPÍTULO

Artículo 23

1. La empresa presenta a WBO una solicitud de Admisión y Formato de Auto evaluación sobre Protección Empresarial. Posteriormente WBO envía una carta a la empresa como recibo de la solicitud y realiza una revisión previa a la documentación presentada, para determinar su conformidad.



2. El valor de la aplicación entregado a la organización a WBO será el determinado por WBO y tendrá un carácter de no reembolsables.
3. En caso de conformidad WBO envía la carta de aceptación de ingreso.
4. Una vez ha sido aprobada la empresa aplicante, cancelará lo que determine la Junta Directiva de WBO.
5. La empresa aceptada no podrá hacer publicidad ni hacer uso de su calificación como miembro de WBO, de los logotipos o marcas autorizados, hasta tanto no haya sido certificada.
6. En caso de no aprobación, WBO le enviara una carta de no aceptación de ingreso a la Empresa.
7. WBO no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no-conformidad o desaprobación de las solicitudes de admisión.
8. La empresa aprobada dispondrá de un plazo máximo de 60 días para solicitar la auditoria, la cual se realizara en un plazo máximo de 6 meses. En caso de no ser enviada esta solicitud, la aplicación será cancelada y no podrá presentar solicitud nuevamente antes de un año.
9. Las solicitudes de ampliación del plazo previsto, deberán ser enviadas debidamente motivadas, antes de vencer este termino; el concepto favorable para ampliar el plazo de solicitud de auditoria será realizado por WBO y se le informará a la Empresa solicitante.
10. Cuando la empresa está lista para ser auditada, lo notificará por escrito a WBO, quien posteriormente le confirmara la fecha y las condiciones de la realización de la misma.
11. La empresa pagará el valor de la auditoria y los gastos que de ella se genere, previamente a su realización.
12. Una vez ha sido pagada la auditoria, esta deberá iniciarse en un plazo máximo de 20 días hábiles.
13. Al término de la auditoria, el auditor presentara un reporte con las observaciones y/o recomendaciones resultantes de la misma. El plazo máximo tanto para realizar la auditoria y para enviar el reporte, no deberá superar 10 días hábiles.
14. Si existieran no conformidades por atender, la organización dispondrá de 90 días adicionales para solicitar una auditoria complementaria.



15. La auditoria complementaria es realizada por WBO o quien ella designe, en un plazo máximo de 90 días calendario de la terminación de la auditoria.
16. Estas auditorias son realizadas con el fin de verificar que se han implementado las acciones correctivas, cuando se han detectado no conformidades mayores durante la auditoria o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas cuando WBO lo requiera.
17. Las auditorias complementarias se realizan en las instalaciones de la organización cuando se requiere verificar la aplicación en la práctica de las acciones correctivas o condiciones exigidas, o pueden realizarse en las instalaciones de WBO, mediante la verificación de documentos enviados por el solicitante.
18. Las auditorias complementarias se realizan solamente sobre los aspectos que hayan presentado no conformidad.
19. El costo de la auditoria complementaria, será asumida por la empresa solicitante.
20. Al termino de la auditoria y previo el cumplimiento de todos los requisitos del proceso, WBO certificará a la empresa solicitante.
21. Si la organización solicitante no atendiera la implementación de acciones correctivas en el plazo fijado, se otorgara un plazo único no prorrogable de 30 días calendario, al cabo del cual WBO emitirá su concepto.
22. Si al término del plazo total del proceso, WBO no certifica a la empresa solicitante, esta quedará automáticamente desafiliada a WBO, sin que esto implique responsabilidad alguna ni la devolución de los dineros pagados por el aplicante durante el proceso.
23. La vigencia de la certificación será de un año; la empresa certificada solicitará la realización de la auditoria de recertificación con una anticipación no inferior a 45 días antes del vencimiento de la vigencia inicial y no superior a 90 días.
24. La empresa certificada solicitará la realización de la auditoria de recertificación con una anticipación no inferior a 30 días antes del vencimiento de la vigencia inicial y no superior a 90 días.
25. WBO dispondrá de la práctica de la auditoria de recertificación en un plazo no superior a 45 días después de haber recibido la solicitud por parte de la organización certificada. Para la auditoria de recertificación aplica el procedimiento descrito anteriormente.



PARTE VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN 1: CAPÍTULOS

Artículo 24

Derechos

Los capítulos tendrán los siguientes derechos:

1. Gozar de los beneficios y servicios que ofrece WBO dentro del marco de su objeto social.
2. Participar en capacitaciones, cursos, seminarios, entre otros eventos, desarrollados por WBO en la consecución de sus objetivos.
3. Recibir los beneficios de todos los actos o acuerdos firmados por WBO con entidades, gobiernos y/o personas, nacionales y/o internacionales, afines con los objetivos WBO.
4. Estar inscrito en el directorio de WBO y otras bases de datos que ofrezca la organización.
5. Recibir información relacionada con el objeto social de la WBO.

Artículo 25

Obligaciones

Son obligaciones de los capítulos:

Cumplir con los Estatutos de WBO, reglamentos y normas internas de la WBO.

2. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la WBO.
3. Velar por el cumplimiento de los estándares de seguridad y protección por parte de sus asociados.
4. Mantener el carácter de sin ánimo de lucro.
5. Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con WBO.



6. Mantener el carácter confidencial de la información sensible.
7. Brindar a WBO el apoyo para el mejor cumplimiento de sus fines.
8. Informar a la WBO por medio de una comunicación escrita, cada vez que se efectúen cambios en su Organización, tales como razón social, representante legal, junta directiva y domicilio.
9. Permitir la verificación y auditoria del capitulo para efectos de recertificacion.
10. Los costos correspondientes a capacitaciones, seminarios, publicaciones, manuales, estándares, etc, serán asumidos por cada capitulo.
11. Enviar a WBO un reporte semestral relacionando la siguiente información:
 - i. Listado de las empresas certificadas relacionando nombre de la empresa, domicilio, sector al que pertenece y representante.
 - ii. Listado de las empresas cuyos Certificados BASC han sido revocados, indicando nombre de la empresa, domicilio, sector al que pertenece y representante.
 - iii. Listado de actividades desarrolladas y servicios prestados por el capitulo.
 - iv. Mejoras evidenciadas en los procesos de comercio internacional
 - v. Datos estadísticos relevantes
 - vi. Beneficios obtenidos por las organizaciones certificadas, en sus procesos de comercio internacional.
 - vii. Costos y aportes de las empresas al Capítulo
 - viii El presupuesto de Ingresos y Egresos debe presentarse anualmente a WBO.

SECCIÓN 2: EMPRESAS CERTIFICADAS

Artículo 26

Derechos

Las Empresas certificadas tendrán derecho a:

1. Gozar de los beneficios y servicios que ofrece WBO dentro del marco de su objeto social.



2. Participar en capacitaciones, cursos, seminarios, entre otros eventos, desarrollados por el capítulo y WBO cuando de lugar.
3. Recibir los beneficios de todos los actos o acuerdos firmados por el capítulo y WBO con entidades, gobiernos y/o personas, nacionales y/o internacionales, afines con los objetivos del WBO.
4. Estar inscrito en el directorio de la WBO y otras bases de datos que ofrezca WBO.
5. Recibir información relacionada con el objeto social de la WBO.

Artículo 27

Obligaciones

Son obligación de las Empresas Certificadas:

1. Cumplir con los reglamentos y normas internas del capítulo y de WBO.
2. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por su capítulo y WBO
3. Velar por el cumplimiento y mantenimiento de sus estándares de seguridad y protección.
4. Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el capítulo y WBO.
5. Mantener el carácter confidencial de la información sensible.
6. Brindar a su capítulo y a WBO el apoyo para el mejor cumplimiento de sus fines.
7. Inscribirse en la base de datos de WBO.
8. Informar al capítulo por medio de una comunicación escrita, cada vez que se efectúen cambios en su Organización, tales como razón social, representante legal, junta directiva, objeto social y domicilio. Actualizar datos de su inscripción en base de datos de la página Web de WBO
9. Permitir la verificación y auditoria de la Empresa para efectos de recertificación.



EXCLUSIÓN EMPRESAS DE WBO

Artículo 28

Será excluida de WBO, aquella Empresa que:

1. Observe conducta contraria a los reglamentos, directiva y demás normas de WBO.
2. Incurra en infidencia en agravio de su capítulo y/o WBO.
3. Se niegue a cumplir los acuerdos adoptados por el capítulo y WBO.
4. Incumpla los compromisos financieros con WBO y/o capítulo
5. Cuando a criterio de la Junta Directiva de su capítulo o de WBO deba ser separada definitivamente de WBO. En este caso, WBO y la junta no tienen obligación de explicar o dar cuenta de la decisión.

PARTE VIII

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADAS EN WBO Y BASES DE DATOS

Artículo 29

Codificación

WBO usa como base la codificación ISO OAG (IATA) para identificar capítulos y empresas certificadas BASC. Se compone de tres siglas iniciales que indican el país, tres siglas que indican la ciudad y un número de cinco dígitos que identifica a la compañía certificada. El capítulo estará identificado por las primeras seis letras que señalan país y ciudad. Las empresas se identificarán con un número que acompaña al código del capítulo al cual pertenece. El código es el número de identidad del capítulo y de la empresa ante WBO. Así por ejemplo:

USAMIA00001

El ejemplo muestra la primera compañía creada en la base de datos en el capítulo de la ciudad de Miami. El grupo de seis letras es el código de identificación del capítulo.

Este es el código que aparecerá en el Certificado BASC el cual se acompañará de un guión seguido de un número que indicará un consecutivo de los Certificados BASC entregados por el capítulo.

Artículo 30



Derecho a Registrarse

Sólo las Empresas Certificadas por los capítulos avalados por WBO tendrán derecho a registrarse ante WBO e inscribirse en la Base de Datos de WBO.

Las Empresas que pierdan su condición de certificadas BASC, deberán ser retiradas de la Base de Datos y perderán su registro ante WBO. No se hará devolución de los aportes realizados.

Artículo 31

Inscripción

1. La autorización de ingreso a la base de datos se hará previo un aporte a WBO que determinará la asamblea, por concepto de derechos de registro de la Empresa ante WBO e inscripción a la base de datos, aporte que se realizará a través de los Capítulos Nacionales.
2. El Capítulo Nacional transfiere a WBO los aportes de las Empresas Certificadas del país, enviando a WBO una relación de pagos y listado de las Empresas.
3. Esta inscripción tendrá validez por un año, y la empresa deberá mantener su certificación durante este periodo.
4. La transferencia de los aportes, la harán los Capítulos Nacionales a las cuentas bancarias que determine la Junta Directiva.

Artículo 32

Registro de Capítulos en la Base de Datos

1. Verificada la cancelación de los aportes a WBO, WBO (webmaster) crea un capítulo en la base de datos de acuerdo al país y la ciudad en la cual se encuentre utilizando la codificación para el efecto.
2. Webmaster habilita un usuario por capítulo, al cual asigna una contraseña que deberá modificar al momento de ingresar por primera vez. Su nombre de usuario es el grupo de seis letras (código) que identifica al Capítulo.



Artículo 33

Registro de Empresas en la base de Datos

1. Cada capítulo es responsable por habilitar el ingreso de sus Empresas Certificadas a la base de datos, de acuerdo al listado enviado a WBO.
2. El capítulo solicita a las Empresas el nombre, cargo y correo electrónico de la persona que asignarán como responsable de alimentar la base de datos con la información de la Empresa.
3. El capítulo asignará un código de 5 dígitos iniciando desde 00001, a cada una de las compañías a las cuales autorizará el ingreso, y definirá una contraseña para ingresar a la base de datos. El programa asigna el código en forma consecutiva, de tal manera que deber tomarse en cuenta esto al momento de crear la Empresa.
4. El capítulo crea una nueva Empresa al utilizar la opción “crear”, la base de datos asigna automáticamente el código. Bajo ese código se ingresa el nombre de la compañía, de acuerdo a lo ya definido, el nombre de la persona responsable por administrar la base de datos, su correo electrónico y una contraseña. El programa envía automáticamente al correo electrónico las instrucciones de ingreso.
5. La Empresa ingresa a la base de datos (www.wbasco.org) utilizando como nombre de usuario el código asignado y la contraseña proporcionada por Webmaster. El programa solicitará hacer cambio de contraseña.
6. La Empresa ingresa toda la información solicitada en los formularios y define qué campos quedarán restringidos para visitantes, otras empresas y otros capítulos. Cada Empresa es responsable por llenar la base de datos y mantenerla actualizada.

PARTE IX

NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE WBO Y LA MARCA BASC

Artículo 34

Condiciones de Uso de la Imagen Corporativa de WBO y de la Marca BASC

WBO es quien tiene los derechos reservados de utilización y aprobación del uso de la marca BASC y de la imagen corporativa de WBO.



Corresponde a WBO realizar y/o controlar los registros de orden legal, dirigidos a preservar los derechos correspondientes al uso y utilización de la imagen corporativa de WBO y la marca BASC.

WBO le concederá licencias de uso de la imagen corporativa de WBO y de la marca BASC a los capítulos, a cambio de una tarifa que determinará la Junta Directiva de WBO.

Artículo 35

Capítulos en Formación

El país que cuya solicitud de conformación de un capítulo haya sido aprobada por WBO, podrá utilizar la imagen corporativa, y la marca de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El logo BASC llevara el nombre del país, por ej. “Capítulo Honduras” y bajo esta se inscribirá la leyenda “Capítulo en formación”.
2. La imagen corporativa y marca sólo podrá ser utilizada por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación del capítulo en formación y una vez cancelado los respectivos derechos, período en el cual deberá estar definido el estatus del capítulo. Si después del periodo no se aprueba el capítulo, cesan sus derechos con la imagen y no se reembolsa el valor cancelado. (Ver documento “Utilización de Imagen Corporativa”).
3. La utilización de la imagen corporativa y marca se realizará de acuerdo a los siguientes aspectos:
 - i. Sin ningún cambio
 - ii. En los colores y características especificados en el manual de imagen corporativa. Se permiten ampliaciones o reducciones.
 - iii. En los documentos, anuncios, medios publicitarios.
 - iv. En general en los documentos del capítulo
 - v. Solamente está autorizado a utilizarla el capítulo en formación. No se autoriza el uso de la imagen corporativa, ni de la marca por parte de las Empresas vinculadas de cualquier forma al capítulo en formación.

Artículo 36

Capítulos Aprobados (Con Licencia de Funcionamiento)

El capítulo que tenga Licencia de Funcionamiento de WBO podrá utilizar la imagen corporativa y la marca BASC, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



1. El logo BASC llevara el nombre del país, por ej. Capitulo Republica Dominicana”.
2. La utilización de la imagen corporativa se realizara de acuerdo a los siguientes aspectos :
 - i. Sin ningún cambio
 - ii. En los colores y características especificados en el manual de imagen corporativa. Se permiten ampliaciones o reducciones.
 - iii. En los documentos, anuncios, medios publicitarios.
 - iv. En general en los documentos del capitulo.
 - v. Se autoriza el uso de la imagen corporativa por parte de las empresas certificadas, conforme a las disposiciones contempladas en este documento.

Artículo 37

Empresas Certificadas.

La Imagen corporativa de WBO puede ser usada por la Empresa titular del Certificado BASC y puede ser usado solamente:

1. Con el nombre del titular;
2. Con el numero de registro del Certificado BASC;
3. Dentro del periodo de validez del Certificado BASC;
4. Por el titular (el primer propietario legal);
5. Sin ningún cambio;
6. En los colores y características especificados en el manual de imagen corporativa. Se permiten ampliaciones o reducciones;
7. En los documentos, anuncios, medios publicitarios;
8. En general en los documentos de la compañía, con una clara descripción del alcance del Certificado BASC;
9. Ni en productos ni en su empaque primario (aquel que esta en contacto directo con el producto).



PARTE X

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38

Supervisión e Interpretación del Acuerdo

La Junta Directiva de WBO supervisará la aplicación de este Acuerdo y, en particular, el cumplimiento por parte de los Miembros de WBO de las obligaciones que les incumben en virtud del mismo, y ofrecerá a los Miembros de WBO la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones referentes a los aspectos que se tratan en este Acuerdo. En todo caso, la Junta Directiva de WBO tendrá la facultad de interpretar este Acuerdo.

Artículo 39

Reglas de Interpretación del Acuerdo

El presente Acuerdo es ley para los Miembros de WBO. En todo caso la Junta Directiva de WBO deberá seguir las normas que constan a continuación:

1. Cuando el sentido del Acuerdo sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura del Acuerdo, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.
2. Las palabras del Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando se las haya definido expresamente en este Acuerdo, se les dará en estas su significado que aparece en el presente Acuerdo.
3. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte, se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.
4. El contexto de éste Acuerdo servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
5. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar y restringir su interpretación. La extensión que debe darse a toda el Acuerdo se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.
6. En los casos en que no se pudieren aplicar las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general y a la equidad natural.



Artículo 40

Resolución de conflictos

Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia (en adelante “El Conflicto” que surja entre los Miembros de WBO en relación con cuestiones vinculadas a éste Acuerdo, respecto a su aplicabilidad, interpretación y/o cumplimiento, o a una materia en él contenida, será resuelto directamente por los Miembros de WBO involucrados (en adelante “Las Partes”) en un periodo de treinta (30) días, contados desde que Las Partes hayan conocido El Conflicto; y en caso que no llegaren resolver El Conflicto, Las Partes por solicitud por escrito deberán acudir a la Junta Directiva de WBO quien actuará como mediador de El Conflicto. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva pertenece al Capítulo Nacional de alguna de Las Partes, deberá abstenerse de mediar en El Conflicto. Las Partes contarán con quince (15) días desde que se notificó a la Junta Directiva de WBO, para resolver El Conflicto.

Agotado, lo anterior, sin que Las Partes hubieren resuelto El Conflicto, Las Partes acudirán al arbitraje internacional en equidad de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional- CCI, a través de la Corte Internacional de Arbitraje. Las Partes podrán de común acuerdo decidir sobre el número de árbitros, determinar el lugar del arbitraje y fijar la duración del arbitraje; en caso que no logren ponerse de acuerdo respecto a esto será la Corte Internacional de Arbitraje quien decida.

El laudo, será inimpugnable, y deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna, por Las Partes.

Artículo 41

Cooperación

Los Miembros de WBO convienen en cooperar entre sí con el objeto de afianzar el Sistema de Gestión en Control y Seguridad en el comercio internacional, y en general el funcionamiento de WBO. A este fin, establecerán servicios de información en su administración, darán notificación de esos servicios y estarán dispuestos a intercambiar información sobre el comercio internacional y su sistema de seguridad en cadena. En particular, promoverán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de aduanas.



Artículo 42

Protección de la materia existente

1. El presente Acuerdo no genera obligaciones relativas a actos realizados antes de la fecha de aplicación del Acuerdo para el Miembro de que se trate.
2. Salvo disposición en contrario, el presente Acuerdo genera obligaciones relativas a toda la materia existente en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para los Miembros de WBO.

Artículo 43

Reservas

No se podrán hacer reservas relativas a ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros de WBO.

Artículo 44

Depósito del Acuerdo

Se depositará el presente Acuerdo en la Secretaría de WBO Este Acuerdo se deposita en WBO.

El presente acuerdo se firma el día 5 de abril de 2005, en la ciudad de Panamá, por los siguientes Miembros de WBO:

ANA MARIA OROZCO
 Presidente
 BASC COLOMBIA

ALVARO ALPIZAR
 Presidente
 BASC COSTA RICA

MARCELO RAMIREZ
 Presidente
 BASC ECUADOR

ALFONSO CAMPINS
 Presidente
 BASC GUATEMALA



ALVARO ARZAMENDI
Presidente
BASC MEXICO

GABRIEL DIEZ
Presidente
BASC PANAMÁ

CARLOS LAZARTE
Presidente
BASC PERU

JOSE NELTON GONZALEZ
Presidente
BASC REPUBLICA DOMINICANA

JOSE LUIS HERNÁNDEZ
Presidente
BASC VENEZUELA

ERIC KOBERG
Presidente Junta Directiva
World BASC Organization

MAYRA HERNANDEZ
Presidente Ejecutiva
World BASC Organization

CARLOS FARFAN
Director Ejecutivo
Word BASC Organization